



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. **4635**

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

Que el DAMA con radicado No. 29096 de 26 de noviembre de 1999, recepcionó denuncia, donde se manifiesta que el día 13 de noviembre de 1999 la señora **GLADYS RODRÍGUEZ MUÑOZ**, sin la debida autorización del DAMA averió la corteza del árbol con el fin que se desgarrara y se secara, bajo la excusa que le ocasionaba daños en la red de alcantarillado.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental, con Concepto Técnico No. 4 del 06 de enero de 2000, informa sobre el tema en cuestión, que se verificó el daño mecánico sobre el árbol marcado con el No. 4, es decir que fue anillado por parte de la señora **GLADYS RODRÍGUEZ MUÑOZ**, tal como ella misma lo manifestó en atención a que las raíces del árbol afectaron su baño.

Que en Boletín Ambiental No. 3 de enero de 2000 se publicó el aviso de iniciación de la investigación, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que la Subdirección Jurídica con Auto No. 143 de 03 de marzo de 2000, formuló cargos a la señora **GLADYS RODRÍGUEZ MUÑOZ**, por violación a los artículos 55, 56, 57 y 58 del Decreto 1791 de 1996 al anillar con daño mecánico un (01) árbol de Eucalipto. Acto administrativo que fue notificado personalmente el día 03 de mayo de 2000.

Que la señora **GLADYS RODRÍGUEZ MUÑOZ**, con radicado DAMA No. 11666 de 17 de mayo de 2000, presentó descargos frente al Auto No. 143 de 03 de marzo de 2000.

Que mediante Resolución No. 1834 de 25 de agosto de 2000 se declara responsable a la señora **GLADYS RODRÍGUEZ MUÑOZ**, por la tala de un (01) árbol de la especie Pino Patuía, que se encontraba ubicado en la zona





verde del Conjunto Residencial El Pinar de Suba, ubicado en la Calle 52 No 94-44 de esta ciudad. Y se sanciona con multa equivalente a un (01) SMLM', es decir la suma de doscientos setenta mil cien pesos moneda corriente (\$260.100,00).

La Resolución No. 1834 de 25 de agosto de 2000 fue notificada personalmente el día 22 de septiembre de 2000.

Que la señora **GLADYS RODRÍGUEZ MUÑOZ**, con radicado DAMA No. 27255 de 29 de septiembre de 2000, presentó descargos frente a la Resolución No. 1834 de 25 de agosto de 2000.

Que mediante Resolución No. 2641 de 21 de noviembre de 2000 no se repone y se confirma en todas sus partes la Resolución No. 1834 de 25 de agosto de 2000.

Que el día 19 de diciembre de 2000 la señora **GLADYS RODRÍGUEZ MUÑOZ**, consignó en el Banco de Occidente cuenta No. 256-85005-8 a favor del Fondo Cuenta PGA la suma de doscientos setenta mil cien pesos moneda corriente (\$260.100,00), por concepto de cancelación de multa impuesta según la Resolución No. 1834 de 25 de agosto de 2000.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"





Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrita para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-08-00-59**, y teniendo en cuenta que el día 19 de diciembre de 2000 la señora **GLADYS RODRÍGUEZ MUÑOZ**, consignó en el Banco de Occidente cuenta No. 256-85005-8 a favor del Fondo Cuenta PGA la suma de doscientos setenta mil cien pesos moneda corriente (\$260.100,00), por concepto de cancelación de multa impuesta según la Resolución No. 1834 de 25 de agosto de 2000, y que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente **DM-08-00-59**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrita de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y





vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-08-00-59** contra la señora **GLADYS RODRÍGUEZ MUÑOZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

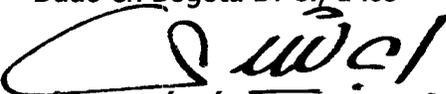
ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas, y se retire el Expediente **DM-08-00-59** de la base de datos de expedientes activos.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de lo proveído a la señora **GLADYS RODRÍGUEZ MUÑOZ**, en la Calle 152 No. 94-44 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los **30** SEP 2011


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCEÑO

Director de Control Ambiental

Proyectó.- Dra. Rosana Lorena Romero Angarita *RR*
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa
Aprobó.- Dra. Diana Patricia Ríos García *[Signature]*
Expediente DM-08-00-59

